



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 101 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420150016100	Consulta Laboral	Elsa Graciela Mercado Rojano	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidación De Costas
08001310501420190028000	Ejecutivo	Salud Total Eps - S.A.	Servicios Y Asesoría Hmd Sas	25/06/2021	Auto Ordena - Archivar Demanda
08001310501420200015800	Fuero Sindical	Industria Nacional De Gaseosas S.A	John Mario Llerena Mendoza	25/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 19-Julio-2021; A Las 2:00 Pm
08001310501420120014800	Ordinario	Eucaris Matilde Miranda De Salas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420090007600	Ordinario	Hans Peter Landl	Siderurgica Del Norte	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

ae4ef034-f1d7-47b9-abb0-a152c1e1f7b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 101 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190012000	Ordinario	Hermes Quiroz Bravo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Colfondos	25/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 10-Agosto-2021; A Las 2:00 Pm - Admite Contestación - Reconocer Personería
08001310501420120017500	Ordinario	Leon Filemon Navarro Bernal	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	25/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420190046600	Ordinario	Maria Del Rosario Aragon Florez	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones	25/06/2021	Auto Decide - No Acceder A Fijar Fecha - Tener Notificado Por Conducta Concluyente - Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

ae4ef034-f1d7-47b9-abb0-a152c1e1f7b0



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 08-001-31-05-014- 2009-00076-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HANS PETER LANDL
DEMANDADO: SIDERÚRGICA DEL NORTE "SIDUNOR S.A." – EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 15% de capital.....	\$258.819.213,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Total.....	\$258.819.213,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría de fecha 25 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896f8e060a7c0097237dea2ab4e46d5b32cdd62d87e886ee667558956b6e3317

Documento generado en 25/06/2021 06:20:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2012-00148-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUCARIS MATILDE MIRANDA DE SALAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia de condena de fecha 5 de julio de 2012 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha marzo 24 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76194023146b8ce7230528bb57a1aa081bb9295fc8c791ab3a7f2d60c34d582f
Documento generado en 25/06/2021 06:49:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2012-00175-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEON FILEMON NAVARRO BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia de condena de fecha 06 de julio de 2012 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha marzo 24 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9165c896ac8aadb9eb34476db910ca743e11bddd70be080ddfdde946320ceae8
Documento generado en 25/06/2021 06:49:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2015-00161-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA GRACIELA MERCADO SOLANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 5% de capital.....	\$4.187.552,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Agencias en Derecho Tribunal	\$ 877.803,00
Total.....	\$5.065.355,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría de fecha 25 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b283d8691e720c69cba1edc845a5f5c26e3f003603aa291eb0c361632b129d8

Documento generado en 25/06/2021 06:20:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00120-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERMES QUIROZ BRAVO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa en el presente asunto que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda principal y el llamamiento en garantía, una vez examinada se tiene que fue presentada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderada. Además, comuníquese esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

Así mismo, se fijará el día 10 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) Admítase la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía presentados por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2º.) Fíjese el día **10 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

3º) Requírase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4º) NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

5º.) Téngase a la Dra. ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, como apoderada judicial de por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 4 Edificio Antiguo Telecom

Correo: Lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 3113091130

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78b4ad9b72e8dd18fb16ec09dbd880454a9a3d844b40524365e5db7d899a852

Documento generado en 25/06/2021 06:21:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00280-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS Y ASESORÍA HMD S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en su parágrafo, establece que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Visto el anterior informe secretarial y examinada la norma transcrita, se observa en el presente caso que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, sin que la parte demandante haya realizado la gestión tendiente a la notificación de la entidad demandada SERVICIOS Y ASESORÍA HMD S.A.S., lo que conlleva que inevitablemente se de aplicación a lo dispuesto en la normatividad antes citada, por haber estado el presente proceso inactivo más de seis (06) meses.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Ordénese el archivo del proceso de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., por lo antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9bd1478aefdc6a5c88d64cd920288d9cb8321e6a321429827f78374235f1e9d
Documento generado en 25/06/2021 06:49:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00466-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ARAGON FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ALMACENES LA PATRIA LTDA., BICHARA TARUD & CIA LTDA., MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES; PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial procede el Juzgado a revisar los documentos anexos en cumplimiento del artículo 29 del C.P del Trabajo y de la S.S., en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral y encuentra que, mediante escrito presentado el día 7 de marzo del 2021, el Dr. ALVARO PADILLA GRUBERT en calidad de Apoderado Judicial del demandante, aporta la notificación por aviso de los demandados PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA., BICHARA TARUD & CIA LTDA., MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES, debidamente cotejados; posterior a dicho correo, procedió a enviar al buzón institucional del Juzgado reiteradas solicitudes para fijar fecha de audiencia.

Al revisar las constancias aportadas y el expediente de la referencia, es del caso señalar, que para tener por surtida la notificación, debe cumplirse un trámite que inicia con el envío de la citación, una vez agotado, procederá el envío del aviso, el cual debe cumplir los requisitos de que trata el art. 29 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001), el cual se debe realizarse bajo los términos y ritualidades de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

En efecto, en materia laboral la notificación viene regulada en el artículo 41 del C.P.T.S.S., que dispone expresamente: *“las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte. (...).”*

A su vez, el artículo 29 ibídem, estipula el trámite a seguir para los eventos en que el demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, o cuando éste no es hallado, no comparece o se impide la notificación, la cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, **previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.** En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”*

El artículo 292 del C.G.P., señala:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de



la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” <Subraya para resaltar>

Lo anterior, pone de presente que los avisos aportados, no cumplen con el lleno de requisitos legales para tener por notificados a los demandados PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA., BICHARA TARUD & CIA LTDA., MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES, toda vez que, no se avizora el envío de comunicaciones previas a las respectivas partes y aunado lo anterior, los avisos cotejados no tienen el lleno de requisitos que establece la norma: En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..

Dicho esto, en lo correspondiente a la parte pasiva MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES y PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA., se debe resaltar que allegaron al correo electrónico institucional del Juzgado, memoriales los días 18 de marzo y 19 de marzo de 2021, respectivamente, con los cuales dichos demandados dieron contestación a la demanda, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, norma que dispone:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Conforme con lo anterior, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES y PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA., el 18 de marzo y el 19 de marzo de 2021, respectivamente.

Ahora respecto de los demandados ALMACENES LA PATRIA LTDA. y BICHARA TARUD & CIA LTDA., como se mencionó previamente, antes de fijar fecha para audiencia deben surtirse todas las etapas de notificación, para ello, en virtud a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica que está orientada a mitigar los efectos económicos negativos a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se tomaron medidas orientadas a



conjurar los efectos para enfrentarlos, para lo que se expidió el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento. Adicionalmente, como quedó expuesto, las medidas que se adoptan pretenden la flexibilización de la atención al usuario de los servicios de justicia y la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Como ya se dijo dicho decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, y dispone en el artículo:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (...)*

Así las cosas, se deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados ALMACENES LA PATRIA LTDA. y BICHARA TARUD & CIA LTDA., el interesado deberá informar la dirección de correo electrónico y afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Dicha notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; en el caso, de que se desconozca dirección electrónica de la demandada y lugar físico para la notificación de esta en virtud del Decreto 806 de 2020, deberá la parte activa solicitar el emplazamiento de dicha demandada, el cual se realizará bajo lo reglado en el pluricitado Decreto Legislativo.

En este entendido, el Juzgado no accederá a la solicitud de fijación de fecha para audiencia dentro del presente proceso, tendrá como notificados por conducta concluyente a los demandados MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES y PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA., y ordenará el envío de la comunicación a fin de notificar a los demandados ALMACENES LA PATRIA LTDA. y BICHARA TARUD & CIA LTDA., en virtud a lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fecha elevada por la parte actora.



SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados MERCADO & MERCADO ASOCIADOS FUMIGACIONES y PANADERIA DEL PRADO & CIA LTDA.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados ALMACENES LA PATRIA LTDA. y BICHARA TARUD & CIA LTDA., de la presente demanda conforme lo establece el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef44f5d406c9e0d5318b37e584fcea62c428e01b1cc105d96ea806ced8435a

Documento generado en 25/06/2021 06:21:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00158-00
ASUNTO: PROCESO FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.-INDEGA S.A.
DEMANDADO: JOHN LLERENA MENDOZA
INTERVINIENTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS BEBIDAS GASEOSAS Y ALIMENTOS "SINTRABEGAL"

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, este Despacho fijará el día 19 de julio de 2021, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 114 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°.) Fíjese el **día 19 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

2°) Requiérase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179ea7cb297fab1122864c74d50254d0b669d960084fb731f5a76034ff4b8b6e

Documento generado en 25/06/2021 06:21:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>